

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 16 de julio de 2021. Se ingresa al Despacho de la señora Juez, informando que en el presente asunto había sido fijado como fecha para la reanudación de la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día de hoy, diligencia que no pudo realizarse en razón de que la parte demandada no aportó de manera completa ni oportuna la totalidad de las pruebas que le fueron requeridas . Rad 2021-00041 00. Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y sin desconocer que la parte demandada aportó con memorial de fecha 27 de julio de 2021 los documentos requeridos en audiencia anterior, se observa que el certificado de incapacidades en el que se plasma el estado de liquidación de los subsidios por incapacidad temporal es ilegible, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la **PARTE DEMANDADA** para que se sirva aportar certificado de incapacidades legible, en el que se pueda observar: los períodos de incapacidad - fecha de inicio y fin -, número de días y estado de liquidación, correspondientes al señor JOSÉ ARLEY HURTADO HERRERA.

SEGUNDO: POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, librar oficio con destino a la **EPS MEDIMAS** y a **CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN**, para que con destino a este proceso se sirvan remitir certificado sobre las incapacidades médicas prescritas al señor JOSÉ ARLEY HURTADO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.268.939, en el que como mínimo, se plasme la siguiente información: períodos de incapacidad - fecha de inicio y fin -, número de días y estado de liquidación.

A la espera de la prueba decretada, este Despacho se dispone a **PROGRAMAR** fecha de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 72 del Código General del Proceso y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, para las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30PM) DEL TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.

Se le advierte a las partes que la audiencia se realizará a través de la Plataforma LIFESIZE o TEAMS para lo cual, deberán contar con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación en su dispositivo móvil o computador, debiendo hacer presencia en la plataforma referida 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el fin de realizar prueba de sonido y de indicar la metodología de la práctica de la misma. En la audiencia, la parte demandada deberá contestar la demanda en forma oral y deberá aportar las pruebas que pretenda hacer valer, pues si fracasare la audiencia de conciliación, se evacuaran las pruebas, se cerrará el debate probatorio y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 051 de Fecha 04 – 08 – 2021
Carlos Eduardo Polania Medina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

JAMJ

Firmado Por:

**Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Laborales 04
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9935f8823327b2a620c229b4fbe9397abc9f1b788393bcb3729920db8931981a

Documento generado en 04/08/2021 07:23:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**